

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/03/2016

Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por el Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio número RPCG/IEEM/315/2015, de fecha once de noviembre del año dos mil quince.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

ÚNICO.- Que mediante oficio número RPCG/IEEM/315/2015, de fecha once de noviembre de dos mil quince, el licenciado Javier Rivera Escalona, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, formuló una consulta al Órgano Superior de Dirección en los siguientes términos:

"...

- 1. ¿Este Instituto celebrará convenios con los ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la realización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales?
- 2. ¿Cuál será el procedimiento que este Consejo General realizará para la celebración de los convenios con los ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la realización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales?
- 3. ¿En qué fecha el Consejo General de este Instituto iniciará el procedimiento para la celebración de los convenios con los ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la realización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales?
- 4. ¿Cuáles serán los criterios, términos y/o cláusulas que contendrán los convenios que se celebren con los

ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la realización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales?

- 5. ¿Por qué medios se dará a conocer a los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, el interés que tiene este Instituto en organizar la realización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales?
- 6. ¿En qué fecha se deberán de firmar los convenios que se celebren con los ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la realización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales?

..."

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

I. Que el párrafo primero, del artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

Asimismo, el párrafo segundo del dispositivo constitucional en comento, refiere que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

II. Que la Base I, del párrafo segundo, del artículo 41 de la Constitución General, determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

A su vez, la Base V, del referido párrafo, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.



Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el primer párrafo, del artículo 12, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley.
- VI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VII. Que el artículo 171, fracción IV, del referido Código Electoral, reconoce como uno de los fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

- VIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto Electoral, tiene la atribución de desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.
- IX. Que este Consejo General, procede a responder cada uno de los cuestionamientos que integran la consulta de mérito, en los términos precisados en el Punto Primero.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) v e), 49, 52 párrafo primero, 56 v 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-Se emite, como respuesta a la consulta formulada mediante oficio número RPCG/IEEM/315/2015, de fecha once de noviembre de dos mil quince, por el licenciado Javier Rivera Escalona, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, lo siguiente:
 - 1. ¿Este Instituto celebrará convenios con los avuntamientos de los municipios del Estado de México para la realización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales?

Al respecto, es preciso señalar el marco normativo en el cual está inmerso el tema de la consulta; a saber, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la lev.

A su vez, el artículo 98, numeral 2, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la



materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley y las leyes locales correspondientes.

Asimismo, el inciso r), del artículo 104, de la Ley en comento, refiere que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación correspondiente.

Por otra parte, el párrafo primero, del artículo 11, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Por su parte, el antepenúltimo párrafo, del precepto Constitucional invocado, faculta a este Instituto a celebrar convenios con los Ayuntamientos del Estado de México para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales.

Igualmente, el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 168, párrafo primero, dispone que el Instituto es el responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción XIX, del dispositivo normativo referido, señala que es función del Instituto Electoral del Estado de México celebrar convenios con los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales.

De la misma manera, el artículo 171, fracción VII, establece que es un fin del Instituto, coadyuvar y, en su caso, llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales, con cargo al Ayuntamiento respectivo, previa suscripción del convenio correspondiente.



De lo anterior, se colige que este Instituto Electoral celebrará convenios con los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, hasta en tanto se tenga una solicitud expresa por parte del titular del Ayuntamiento interesado, para coadyuvar u organizar, desarrollar y vigilar las elecciones de las autoridades auxiliares municipales; sin embargo, a la fecha no se tiene petición o solicitud formal planteada por alguna autoridad municipal para realizar dicha actividad.

2. ¿Cuál será el procedimiento que este Consejo General realizará para la celebración de los convenios con los ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la realización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales?

Dado que no existe un procedimiento específico en la normativa electoral aplicable, el procedimiento para atender la celebración de los convenios entre este Instituto y los Ayuntamientos para la realización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales, será desarrollado en el momento oportuno, con apoyo en las siguientes bases generales:

- 1. La solicitud que se realice será por escrito a través de la Oficialía de Partes, misma que se atenderá por la Secretaría Ejecutiva, quien girará instrucciones a la Dirección Jurídico-Consultiva para que elabore el proyecto del instrumento jurídico, así como a la Dirección de Administración para que formule la propuesta financiera del convenio a celebrarse con el Ayuntamiento solicitante.
- 2. El Ayuntamiento respectivo, dispondrá de tres días hábiles para hacer saber al Instituto su afirmativa o negativa respecto a las propuestas de Convenio, anexo técnico y financiero, elaborados para coadyuvar y, en su caso, llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales.
- 3. ¿En qué fecha el Consejo General de este Instituto iniciará el procedimiento para la celebración de los convenios con los Ayuntamientos de los municipios



del Estado de México para la realización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales?

De acuerdo al texto del antepenúltimo párrafo, del artículo 11, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la fracción XIX, del artículo 168, del Código Electoral del Estado de México; el Instituto únicamente tiene la facultad de celebrar los convenios respectivos, pero carece de la competencia para proponer tales convenios, por ende, hasta en tanto, algún municipio realice la solicitud al Instituto Electoral del Estado de México para que realice la elección de las autoridades auxiliares, éste no puede iniciar ningún procedimiento de celebración de convenios.

Sin embargo, debe tomarse en consideración que el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone que la elección de Delegados y Subdelegados municipales se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento.

Dicha elección, en términos del precepto legal en cita, se debe realizar en la fecha que señale la convocatoria y que debe fluctuar entre el segundo domingo de marzo y el treinta del mismo mes, del primer año de gobierno del Ayuntamiento respectivo; e indica que la convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección.

Por tanto, este Consejo General considera que a partir del catorce y hasta el veinte de enero de dos mil dieciséis, los Ayuntamientos podrán realizar la solicitud para la celebración del convenio para coadyuvar y, en su caso, llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales por parte del Instituto Electoral del Estado de México, misma que deberá resolver a más tardar el veinticinco de enero del año en curso; no obstante ello, las solicitudes que, en su caso, se reciban después del 20 de enero del mismo año, serán valoradas en su viabilidad técnica y operativa para su atención, toda vez que la ley no fija un plazo específico para tal efecto.

4. ¿Cuáles serán los criterios, términos y/o cláusulas que contendrán los convenios que se celebren con los ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la realización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales?

En el supuesto de que algún Ayuntamiento solicite la intervención, vía convenio del Instituto Electoral del Estado de México, el clausulado de dicho convenio dependerá de los siguientes puntos:

- La fecha en que se haga la solicitud, porque de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal vigente, hay una fecha límite para la instalación de las autoridades auxiliares municipales que es el treinta de marzo del año en curso.
- Que Ayuntamiento o Ayuntamientos realicen la solicitud de convenio, porque las condiciones de organización son diferentes de acuerdo a la infraestructura y población de los municipios entre sí.
- En qué rubros solicite el Ayuntamiento, la intervención del Instituto Electoral del Estado de México, que puede ser desde la simple solicitud de mamparas y crayolas en comodato, hasta la organización y vigilancia del proceso completo.
- El costo que tenga para el erario del Ayuntamiento solicitante; la intervención del Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que toda participación de éste tipo es a costa del Ayuntamiento solicitante.
- Así como las formalidades de fondo; es decir, con independencia de las cláusulas que ambas partes convengan, deberá contener al menos los siguientes elementos:
- 1. OBJETO.
- 2. LAS PARTES FIRMANTES.
- 3. VIGENCIA.
- 4. COSTOS.
- 5. NO TRANSMISIÓN A TERCEROS.
- MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.



- 7. ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES.
- 8. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
- 5. ¿Por qué medios se dará a conocer a los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, el interés que tiene este Instituto en organizar la realización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales?

Atendiendo el principio de máxima publicidad, establecido en el párrafo segundo, del artículo 168, del Código Electoral del Estado de México; será a través de la página electrónica de este Instituto, que se dará a conocer, la función de dicho Instituto relativa a la facultad de celebrar convenios con los Ayuntamientos y su función coadyuvante para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales, establecida en los artículos 11 antepenúltimo párrafo de la Constitución local y 168 fracción XIX del Código Electoral del Estado de México.

También se hará del conocimiento, el fin de este Instituto Electoral, establecido en el artículo 171 fracción VII del citado Código, relativo a coadyuvar y, en su caso, llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales, con cargo al ayuntamiento respectivo, previa suscripción del convenio correspondiente.

6. ¿En qué fecha se deberán de firmar los convenios que se celebren con los ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la realización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales?

Conforme al artículo 59, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la elección de los delegados y subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el treinta de ese mes, del primer año de gobierno del Ayuntamiento respectivo.

De lo anterior, la solicitud podrá ser realizada hasta el 15 de enero y como fecha límite para que el Instituto resuelva,



el 22 del mismo mes, tomando en consideración el tiempo que necesita el Instituto para realizar los procedimientos necesarios para, en su caso organizar, desarrollar y vigilar las elecciones de las autoridades auxiliares municipales.

Es importante considerar que, derivado del Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad, el material electoral de la elección inmediata anterior, se encuentra en posesión del Instituto Nacional Electoral.

Del mismo modo, debe tomarse en consideración la disponibilidad que el área competente determine (Direcciones de Organización, capacitación y la Unidad de Informática y Estadística), para el caso de dar en comodato los insumos de dichas elecciones.

Asimismo, la Dirección de Administración deberá, en su momento, realizar un análisis de la viabilidad a fin de realizar procedimientos adquisitivos, en su caso.

Sin embargo, hasta en tanto algún Ayuntamiento manifieste su interés en celebrar convenios de colaboración con el Instituto Electoral del Estado de México, no es posible determinar una fecha precisa para la firma del convenio resultante.

- **SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el desahogo de la consulta motivo del presente Acuerdo, a la representación del Partido de la Revolución Democrática ante este Órgano Superior de Dirección.
- TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, a través de los medios a su alcance, difunda que este Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus funciones, celebrar convenios con los Ayuntamientos de la Entidad y, entre sus fines, coadyuvar en la realización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales de dichos Ayuntamientos.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día catorce de enero de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL